



## PROPUESTA DEL GT “AMIANTO” DE LA CNSST RELATIVA A LA PRESENCIA DE ZAPATAS DE FRENO CON AMIANTO

### **Comunicación a las autoridades aduaneras de la presencia de zapatas de freno con amianto.**

Se ha detectado la presencia de zapatas de freno con contenido en amianto en el proceso productivo de una empresa de Zaragoza dedicada, entre otras actividades, a la fabricación de ejes para maquinaria agrícola. La existencia de estas zapatas se ha detectado por la denuncia de otra empresa ante la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón.

La variedad de amianto detectada es el crisotilo, que se ha encontrado en una proporción de 2-5% de peso, en los forros de las zapatas de freno antes mencionadas.

El RD 396/2006, de 31 de marzo, en la que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, en su artículo 2 define las variedades de amianto de acuerdo con la identificación admitida internacionalmente del registro de sustancias químicas del Chemical Abstract Service (CAS):

- a) Actinolita amianto, nº 77536-66-4 del CAS
- b) Grunerita amianto (amosita), nº 12172-73-5 del CAS
- c) Antofilita amianto, nº 77536-67-5 del CAS
- d) Crisotilo, nº 12001-29-5 del CAS
- e) Crocidolita, nº 12001-28-4 del CAS
- f) Tremolita amianto, nº 77536-68-6 del CAS

El amianto es un material cancerígeno cuya comercialización se reguló por el RD 1406/1989, de 10 de noviembre, que imponía limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Este Real Decreto dispone el etiquetado obligatorio para los productos que contengan amianto y determinadas limitaciones y prohibiciones que se relacionan en su anexo I. Las prohibiciones del amianto referidas a sus variedades concretas se han ido ampliando progresivamente como consecuencia de la evolución de la normativa comunitaria en la materia y de la necesidad de incrementar los niveles de protección de la salud:

- Orden de 30 de diciembre de 1993, que modifica el Anexo I del RD anterior, en el que se prohíbe la comercialización y utilización de las variedades crocidolita, amosita, actinolita y tremolita y productos que contengan crisotilo en juguetes y otros productos, y obligaba a que los productos no prohibidos conteniendo fibras de amianto que siguieran comercializándose, se etiquetaran adecuadamente de conformidad con el anexo II del Real Decreto 1406/2006.



- Orden de 7 de diciembre de 2001 que modifica la anterior. En el apartado 2 de su artículo único, **prohíbe la utilización, producción y comercialización de todas las variedades de amianto señaladas en su anexo: crocidolita, amosita, amianto antofilita, amianto actinolita, amianto tremolita y crisotilo.**

Estas zapatas tienen su origen en una empresa de nacionalidad china, no indicándose en su composición la presencia de este material de amianto.

Conocida la potencial peligrosidad de estos productos, la ausencia de información sobre la misma para los consumidores y la finalidad de la normativa indicada, consideramos necesario poner el hecho en conocimiento de su Servicio a fin de que se valore la adopción de las medidas oportunas.